



Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO NO. MS-PCOMP-ESAL-002-2026

| | |
|---------------------|---|
| No. CONVENIO | MS-PCOMP-ESAL-002-2026 |
| Contratante: | MUNICIPIO DE SOCHA |
| Asociado: | FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN |
| NIT: | NIT 900.396.932-3 |
| Rep. Leg | GELMAN ARIEL SALAZAR DELGADO |
| Identificación | 9.399.727 de Sogamoso |
| Objeto | AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN DURANTE PARTE DE LA VIGENCIA 2026. |
| Plazo de Ejecución: | El plazo de ejecución del objeto del convenio será desde el acta de inicio ciento cincuenta (150) días calendario. |
| Precio: | CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 104.999.087). |

OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL en calidad de alcalde, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOCHA con NIT. 800.099.210-8, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión el día 29 de Diciembre de 2023, según consta en Acta No 001 de Posesión, de la Notaria Única Del Círculo de Socha, quien para los efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra **FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**, con NIT 900.396.932-3, representada legalmente por **GELMAN ARIEL SALAZAR DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.727 de Sogamoso, quien para los efectos del presente convenio se denominará el Asociado, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN MS-PCOMP-ESAL-002-2026**, el cual se registrá por las siguientes condiciones, previa las siguientes consideraciones:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios consagrados en la Carta Política, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurando la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, al Municipio de Socha, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo local, la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y ejecutar las funciones que le asignen la Constitución y las leyes.





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

Que el artículo 46 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria. En armonía con el artículo 13 ibídem, el Estado debe brindar especial protección a los adultos mayores que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que la Ley 1251 de 2008 tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, así como orientar políticas, planes y programas dirigidos a garantizar su atención integral, bienestar y calidad de vida.

Que la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, creó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyos recursos se destinan a la construcción, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida, destinados a la atención y protección integral de esta población.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96, autoriza a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación, con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus cometidos y funciones, observando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y territorial, orientados a la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, entre ellas los adultos mayores.

Que el Decreto 092 de 2017 precisa que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro procede cuando el objeto contractual corresponde directamente a programas o actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo respectivo, no existe relación conmutativa entre las partes y se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “De Corazón por Socha”, en su Dimensión Social, se establece como objetivo específico la atención y protección integral al adulto mayor, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales.

Que el Municipio de Socha cuenta con el Centro de Protección Integral Social “Pedro Elías Niño Estupiñán”, espacio destinado a la atención continua de personas mayores de 60 años en condición de vulnerabilidad, brindando acompañamiento social, psicológico y ocupacional, y garantizando su bienestar integral.





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaría General

Que es deber del Municipio continuar impulsando programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la atención integral de los adultos mayores, fomentando su desarrollo humano, su integración social y la garantía plena de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1251 de 2008, la Ley 1276 de 2009, el Decreto 092 de 2017 y el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, se hace necesario aunar esfuerzos para el desarrollo de proyectos orientados al bienestar y atención integral de la población prioritaria del Municipio de Socha.

Así las cosas, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, se hace necesario que el Municipio de Socha adelante el proceso competitivo correspondiente, con el fin de seleccionar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que permita ejecutar el proyecto denominado **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN DURANTE PARTE DE LA VIGENCIA 2026”**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: el presente convenio tiene por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN DURANTE PARTE DE LA VIGENCIA 2026”**

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:

Planificación y organización de las actividades orientadas a la exaltación del adulto mayor en el Municipio de Socha, mediante el diseño de una programación integral que contemple actos culturales, recreativos, deportivos y de integración social.

Obligaciones que tendrá el ASOCIADO en desarrollo del objeto del convenio:

(A) Obligaciones Específicas del ASOCIADO:

1. Brindar alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria y de manera permanente durante el plazo del convenio para adultos mayores, residentes en el centro de protección social, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena conforme a relación establecida en la cláusula primera.
2. Garantizar servicios de enfermería durante el plazo del convenio a adultos mayores, residentes en el Municipio de Socha y que el Municipio proteja por ausencia esporádica del familiar responsable.
3. Brindar atención a los adultos mayores en sus necesidades de lavado de ropa tanto personal como de cama, aseo en las instalaciones durante el plazo del convenio.
4. Efectuar los pagos Parafiscales respecto al personal que se utilice en la ejecución del convenio.





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

5. Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten.
6. Manejar los recursos del Convenio en Cuenta exclusiva de manera que no hagan unidad de caja con recurso alguno y suministrar a "El Municipio" los datos de la misma para efectuar el respectivo desembolso de los recursos.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

(B) Obligaciones generales del ASOCIADO:

1. Garantizar el apoyo y acompañamiento por parte del personal requerido a todas las actividades desarrolladas en la tabla anterior.
2. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio.
3. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
7. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor de cada una de las personas requeridas.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.
9. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.
10. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.
11. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
12. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.
13. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o la Alcalde Municipal.

(C) Obligaciones mínimas de la entidad:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.
2. Cancelar al ASOCIADO en la forma y oportunidad definidas, las sumas estipuladas dentro del





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

convenio.

3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el ASOCIADO .
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al ASOCIADO el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

Resolver las peticiones presentadas por el ASOCIADO en los términos contemplados en la ley

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del objeto del convenio será desde el acta de inicio ciento cincuenta (150) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTIA DEL OBJETO A CONVENIR: El costo para la ejecución del objeto convenido existe un valor económico con el cual se ejecutarán las obligaciones convenidas el cual asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 104.999.087)**, de acuerdo con las siguientes características:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR UNITARIO DIA | TOTAL DIAS DE COBERTURA | VALOR TOTAL |
|--|--|------------------|----------|----------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|
| 1 | Alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria y de manera permanente para 31 adultos mayores, residentes en el centro, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena incluidos costos de preparación y de conformidad con minutas de alimentación mayor, residente en la Fundación Casa del Anciano Pedro Elías Niño Estupiñán | RACIÓN | 93 | \$ 3.684,53 | \$ 342.661,29 | 150 | \$ 51.399.193,50 |
| 2 | Suministro y preparación de medias nuevas y onces balanceadas para 31 adultos mayores. | RACIÓN | 62 | \$ 2.000,01 | \$ 124.000,62 | 150 | \$ 18.600.093,00 |
| 3 | Brindar acompañamiento y atención en enfermería las 24 horas del día a los adultos mayores que residen en la Fundación Pedro Elías Niño Estupiñán | PERSONAS | 4 | \$ 58.333,00 | \$ 233.332,00 | 150 | \$ 34.999.800,00 |
| TOTAL APORTADO POR EL MUNICIPIO | | | | | | | \$ 104.999.087 |





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

CLÁUSULA SEXTA: LA FORMA PAGO: El municipio pagará el valor del contrato que se suscribe de la siguiente forma:

El Municipio de Socha, pagara los servicios contratados a la ESAL, así:

1. Un primer pago por el 40% del valor del convenio a título de anticipo
2. Actas parciales hasta completar el 90%
3. un último pago por saldo restante al cumplimiento del 100% del objeto del convenio.

para cada pago se requerirá la presentación de todos los formatos y documentos soporte que permitan evidenciar la correcta ejecución del contrato, soportes que deberán ser validados por Supervisor designado. Para el último desembolso se deberá adjuntar acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la entidad ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260050** de 13 de enero de 2026.

| RUBRO | DESCRIPCION | VALOR |
|---------------------------------|---|----------------|
| 2320201003-18-123119-16-4104007 | Centros de protección social para el adulto mayor dotados | \$ 105.000.000 |

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES: Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO , a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL ASOCIADO , deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en las inhabilidades o Incompatibilidades establecidas en la constitución Política de Colombia, ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 092 de 2017 y demás Decretos reglamentarios y, que tampoco es deudor moroso con el estado.





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaría General

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Socha - Departamento de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: La ESAL adjudicataria se obliga a constituir a favor del municipio de SOCHA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos

| PÓLIZAS EXIGIBLES | SI | NO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|----|----|--|--|
| CUMPLIMIENTO | | | | |
| Amparo de seriedad de la oferta | | X | | |
| Amparo de buen manejo del anticipo | x | | 100% del valor entregado en calidad de anticipo | Duración de la ejecución del convenio |
| Amparo de pago anticipado | | X | | |
| Amparo de cumplimiento del contrato | X | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y seis (6) meses más |
| Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral | x | | Diez (5%) por ciento del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| Amparo de estabilidad de obra | | x | | |
| Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos o elementos suministrados | | x | | |
| Amparo de calidad de los servicios prestados | x | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y seis (6) meses más |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | | | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | x | | |
| OTRAS | | | | |
| Ninguna | | X | | |





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaría General

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente convenio sin autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VARIABLES QUE DEBE ASUMIR EL ASOCIADO CON LA FIRMA DEL CONVENIO:

| DESCRIPCIÓN | PORCENTAJE/VALOR |
|--|----------------------------------|
| Estampilla Pro Adulto Mayor | 4% (Sobre el valor del contrato) |
| Estampilla Pro Cultura | 2% (Sobre el valor del contrato) |
| Estampilla Pro justicia | 2% (Sobre el valor del contrato) |
| Tasa pro Deporte | 2% (Sobre el valor del contrato) |
| Retención en la Fuente | Según régimen tributario |
| Rete ICA | 7 x 1000 |
| IVA | Según régimen tributario |
| Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar | Según legislación vigente. |

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN: - El Municipio para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio se designa al secretario **General** o quien haga sus veces, como supervisor del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD: El Convenio a suscribirse entre el Municipio de Socha y persona jurídica privada sin ánimo de lucro denominada FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN , se hará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 092 del 2017 "Por el cual se reglamenta la Contratación con Entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política". En consecuencia, con lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es reglamentar la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: Las partes de común acuerdo, pactan como obligación del ASOCIADO mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratados o dependientes





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RIESGOS: El MUNICIPIO y el ASOCIADO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION: El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARAGRAFO I: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO II: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el ASOCIADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del ASOCIADO. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del ASOCIADO Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del ASOCIADO tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del ASOCIADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: El ASOCIADO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el ASOCIADO y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACION: Terminada la ejecución del presente convenio, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, lo anterior, de ser procedente, se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REGIMEN LEGAL: El presente convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual y por tanto tiene fuerza vinculante con el presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL MUNICIPIO, en la Calle 4





Alcaldía Municipal de Socha

Nit: 800.099.210-8

Secretaria General

No.9-26 Telefax: 7874337 E-mail: alcaldia@socha-boyaca.gov.co b). El ASOCIADO en la Diagonal 1 10 -95 BRR Simon Bolivar, email: funcasaancianopedroe@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: FIRMA ELECTRÓNICA: El Asociado acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de Socha siendo hoy dos (02) de enero de 2026

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

